

Tipo	<b>Acuerdo</b>
Asunto	<b>Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía relativo al escrito (D70/2026) del representante general del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía por el que se denuncia a la formación política VOX, por vulneración del artículo 8.1 de la LOREG</b>
Fecha	<b>6 de mayo de 2026</b>

*Elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026*

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2026, ha aprobado el siguiente Acuerdo:

«El día 3 de mayo de 2026, tuvo entrada en el Registro general de la Junta Electoral de Andalucía escrito, que recibió el número de asiento 2026000588, presentado por don Francisco Rodríguez García, en su condición de representante general de la formación política Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A), interponiendo denuncia contra la formación política VOX por la difusión de propaganda electoral contraria a los principios de transparencia, objetividad e igualdad en el proceso electoral en los términos previstos en el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG). Se considera por la recurrente que la inclusión en un mismo cartel de la foto de los candidatos a la Presidencia de la Junta de Andalucía por el Partido Popular y el Partido Socialista Obrero Español, bajo el rótulo “¡Qué no te estafen!”, resulta contraria al principio de transparencia, en tanto induce a confusión, ya que en los mismos no se identifica ninguna formación política que suscriba dicha propaganda o, dicho en otros términos, porque carecen de cualquier elemento identificativo del emisor (logotipo, siglas o denominación del partido responsable), adjuntando al efecto fotos de cartelería colocada en farola y rotulación en vehículo.

Interesa el denunciante, entre otros extremos, que se tenga por presentado el escrito, se ordene la retirada inmediata de la propaganda electoral

referida en la denuncia en todos los soportes o formatos publicitarios, por vulnerar el principio de transparencia, previsto en el artículo 8.1 de la LOREG, y se incoe expediente sancionador por tales hechos a la formación política VOX.

El día 4 de mayo se dio traslado del escrito a la denunciada para que informara sobre los hechos y formulara cuantas consideraciones estimara pertinentes al respecto. La representación de dicha formación política presentó el 5 de mayo de 2026 sus alegaciones.

### ACUERDO

El artículo 8.1 de la LOREG dispone: *«La Administración electoral tiene por finalidad garantizar en los términos de la presente Ley la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad»*. Asimismo, la Junta Electoral Central, con ocasión de diversas consultas sobre publicidad electoral, adoptó el Acuerdo 281/2011, de 11 de mayo, según el cual: *“Esta Junta Electoral entiende que es contrario al principio de transparencia que debe regir toda campaña electoral que cualquier sujeto, sea partido político o no, realice una campaña de publicidad electoral utilizando los símbolos, colores o tipografía habitualmente identificativos de otro que pueda inducir a error a los electores sobre la autoría del mensaje electoral, así como que cualquier persona física o jurídica difunda propaganda electoral de forma anónima, sin identificarse con los mensajes electorales que presente”*. Este criterio ha sido confirmado por dicho órgano en sus acuerdos 310/2011, de 17 de mayo, 462/2011, de 16 de junio, 693/2011, de 10 de noviembre, 378/2019, de 21 de mayo, 507/2023, de 20 de julio, y 534/2023, de 20 de julio, entre otros.

De la doctrina arriba expresada se deduce que, para considerar que una propaganda electoral vulnera el principio de transparencia, es necesario que incurra en uno de los siguientes supuestos: utilizar simbología, colores o tipografía habitualmente identificativos de otra formación política distinta, o bien que dicha propaganda se difunda anónimamente y sin identificación del partido que suscribe los mensajes electorales contenidos en ella.

El denunciante afirma en su escrito que la cartelería o rotulación en el que aparecen en un mismo plano los candidatos a la Presidencia de la Junta de Andalucía por el Partido Popular y el Partido Socialista Obrero Español son contrarios al principio de transparencia por el hecho de que en el mismo no aparece la denominación de ninguna formación política que suscriba dicho mensaje electoral, lo cual induciría a confusión, ya que dichos soportes publicitarios pueden ser percibidos de forma autónoma sin que conste la identificación efectiva del emisor.

En el caso que nos ocupa, esta Junta Electoral no puede compartir la pretensión de la denunciante. El examen de las fotos, aportadas como elemento probatorio en el propio escrito de denuncia, demuestra lo contrario a lo que sostiene el representante de la formación Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A). En relación con la propaganda colgada de la farola, en la misma figuran dos carteles unidos entre sí por un mismo soporte metálico, uno a continuación del otro, de forma que en el que aparece a la izquierda figuran en el centro y en tamaño grande los líderes nacional y autonómico del partido Vox, arriba el mensaje Vota Vox y en la parte de abajo el lema de campaña de dicho partido “Sentido común”, y en el de la derecha se muestra la foto del candidato y la candidata de las dos formaciones anteriormente reseñadas junto con el mensaje “¡Que no te estafen!”. De dicha composición puede colegirse, sin dificultad aparente, que el mensaje que se traslada es unívoco y que procede de la formación que se menciona expresamente en el lado izquierdo de la farola.

Ello se evidencia de forma aún más rotunda respecto a la rotulación del vehículo. Se trata de una furgoneta en cuyo lateral aparecen los dos líderes del partido Vox junto con el mensaje Vota Vox y el lema de campaña «Sentido común», mientras que en la parte trasera aparece la foto del candidato y la candidata de Partido Popular y Partido Socialista Obrero Español de Andalucía con la frase «¡Que no te estafen!».

En conclusión, y de acuerdo con la prueba aportada, se concluye que no concurre el anonimato alegado, cosa que sucedería si la foto conjunta de los dos

candidatos pertenecientes a la presidencia de la Junta de Andalucía por el Partido Popular y el Partido Socialista Obrero Español apareciera aislada y desconectada de cualquier otro cartel o mensaje, como un elemento separado, que sería el supuesto prohibido por los acuerdos de la Junta Electoral Central arriba transcritos. Como hemos reseñado, ello no es así, en tanto que esta foto se encuentra colocada formando un conjunto y unida a soportes publicitarios expresos en los que se pide el voto para la formación política VOX, de lo que se deduce su autoría sin mayor dificultad, dado que el elemento publicitario forma un conjunto. E, igualmente, debe valorarse como un conjunto la publicidad que rotula en su conjunto el vehículo.

A lo anterior se añade que, como bien acredita el representante general de Vox en sus alegaciones, los elementos publicitarios analizados son del mismo formato utilizado en las precedentes elecciones a la Asamblea de Extremadura y a otras asambleas legislativas de comunidades autónomas. Pues bien, la Junta Electoral Central tuvo ocasión de examinar la propaganda política de Vox para las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 21 de diciembre de 2025 en su acuerdo 126/2025, de 19 de diciembre, en el que expone las siguientes conclusiones, que esta Junta Electoral considera plenamente asumible con respecto a la utilizada por el mismo partido para las próximas elecciones al Parlamento de Andalucía:

*“En cuanto a la doctrina de la Junta Electoral Central respecto al principio de transparencia debe señalarse que, en todos los casos citados, el elemento común que lleva a entender que determinados actos de campaña son contrarios al principio de transparencia del artículo 8.1 de la LOREG es que ‘puedan inducir a error a los electores sobre la autoría del mensaje electoral’ o ‘puedan causar confusión en el elector’. (Acuerdos de 20 de octubre de 1989, de 12 y 17 de mayo de 2011, de 16 de junio de 2011 y de 20 de julio de 2023).*

*La Junta Electoral de Extremadura considera en su Acuerdo de 12 de diciembre de 2025 que ‘parece deducirse que estas banderolas, por su proximidad y a la vista de otros formatos de publicidad utilizados por el partido*

*político VOX, forman parte de un conjunto cuya autoría corresponde a aquel, dado que, además, el mensaje que se describe coincide con su lema de campaña’.*

*El examen del soporte documental aportado lleva a esta misma conclusión, tanto por la aparición siempre conjunta de las dos banderolas, como por la perfecta identificación de todos los candidatos cuya imagen recogen, sin que pueda considerarse que se induzca a algún tipo de confusión al electorado.*

*Debe compartirse, por tanto, el criterio de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma y entender que las citadas banderolas no vulneran el principio de transparencia ya que, aunque utilicen imágenes de candidatos de otras formaciones, permiten identificar a la formación política responsable de su elaboración y colocación, no induciendo a error a los electores sobre la autoría del mensaje electoral.”*

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral de Andalucía **ACUERDA** desestimar la denuncia presentada.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso, que será resuelto por la Junta Electoral Central. El recurso deberá interponerse ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, entendiéndose que el plazo concluye el día siguiente a aquel en el que se notifique el acuerdo»